

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	388723
Número de orden de compra a modificar:	108140
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Erika Andrea Rodriguez Saenz
Proveedor:	MORARCI GROUP SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Mantenimiento y Autopartes
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-06 16:42:50

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-07	2023-12-27

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
102051	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACION E INSTLACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	CDP-17523	CDP	17523

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	man02 - MT-124. Mantenimiento	5.0	0.55 Metros	4390000.00	CDP-17523	21950000.00

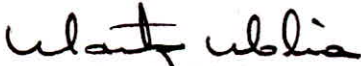
2	man02 - MT-124. Mantenimiento	3.0	0.55 Metros	4390000.00	CDP-17523	13170000.00
---	----------------------------------	-----	-------------	------------	-----------	-------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

modificar a la Orden de Compra No.108140-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 27 de diciembre de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor MORARCI GROUP SAS


Nombre: MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS

Documento: 72.306.607



Vo. Bo.: MY. Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación

Proyectó: PD01, Andrea Solaque Gonzalez
Abogada Área de Contratación del COGFM.



Revisó: PS. Wilmar Millan Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123013629602/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.001 a la OC 108140-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.001 a la OC 108140-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y MORARCI GROUP SAS, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) "Mantenimiento de vehículos II - LOTE I" No. de proceso CCENEG-031-01-2020 vigente hasta 02 de febrero de 2024, generó la Orden de Compra No. 108140 de fecha 21 de abril de 2023.
2. Que, el objeto de la Orden Compra es: *"Contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (LOTE 1) para los vehículos (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)"*
1. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$35.120.000,00).
2. Que el plazo de ejecución es hasta el día 07 de diciembre de 2023.
3. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa MORARCI GROUP SAS Sociedad con NIT 900110012-5.
4. Que, mediante oficio No. 0123013198502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Mayor. GUALTERO MELO CAMILO ANDRÉS en calidad de supervisor del contrato, solicita aceptación de la prórroga al contratista, en los siguientes términos:

Respetuosamente me permito solicitar al señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, representante Legal MORARCI GROUP SAS Nit. 900110012-5, tenga a bien autorizar la Adición y Prorroga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHÍCULOS (AUTOMÓVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA), ANEXO TECNICO YDOCUMENTOS DEL PROCESO CCENEG-031-01-2020 VIGENTE HASTA EL 02 DE FEBRERO DE 2024".

Se requiere, manifestar por escrito si acepta la Prorroga a la Orden de Compra No. 108140 del 2023 hasta el 27 de diciembre del 2023 a la mayor brevedad.

5. Que, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, manifiesta la aceptación a la modificación, en los siguientes términos:



MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.306.607 expedida en Polonuevo, obrando en mi calidad de Representante Legal de MORARCI GROUP S.A.S. identificada con NIT 900.110.012 - 5, me permito comunicar al COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES que emitimos concepto de viabilidad para prorrogar la orden de Compra en mención, por consiguiente, aceptamos la prórroga hasta el día 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo descrito mediante comunicado No 0123013198502 de fecha 27/11/2023.

Por lo anterior, se informa a la Entidad que estaremos atentos a recibir el documento de modificación generado a través de Coupa para formalizar los cambios y proceder con la actualización de los amparos de cumplimiento.

Sin otro particular, nos suscribimos, manifestándoles nuestra mejor disposición de servicio.

Cordialmente,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
Representante Legal
MORARCI GROUP SAS
NIT 900.110.012 - 5

6. Que, mediante oficio No. 0123013198602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Sargento Viceprimero. NESTOR ANDRÉS REY PRADA emite concepto técnico de viabilidad, en los siguientes términos:

(...) Manifiesto que, de conformidad con las consideraciones abordados a lo largo de este documento, frente a la necesidad de prórroga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, el cual fue evidenciado por el supervisor, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad, y que el mismo se encuentra vigente, me permito emitir concepto técnico favorable, en el, sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 27 de diciembre de 2023, cabe resaltar que dicha modificación no cambia las condiciones técnicas iniciales, no desmejora la calidad de los productos o servicios, no se crea un detrimento para la administración.

Lo anterior con fin de continuar con los trámites respectivos. (...)

7. Que, mediante oficio No. 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON - 15-17, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO Asesor Económico, emite concepto económico de viabilidad, así:

(...) Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio a la OC N. 108140 COGFM DIADF 2023. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)*.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos,

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.



aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)*".(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "*al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar*", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados en el mes de julio de 2023, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

“(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”⁷.⁸(...)”

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

⁶ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

¹⁰ Consejo de Estado 14577 de 2003.

⁸ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No.108140-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

De acuerdo a la solicitud de modificatorio en donde el COGFM requiere realizar la prórroga de la Orden de Compra 108140-2023, se infiere de acuerdo a los documentos aportados que dentro de la infraestructura misional y administrativa el Comando General no cuenta con el personal idóneo, instalaciones necesarias y adecuadas para el correcto mantenimiento correctivo y preventivo de motocicletas, que permita la movilización de los mismos en cumplimiento de las diferentes obligaciones y misiones institucionales, por lo que es de vital importancia continuar con los servicios y suministros de repuestos en los talleres o servitecas de servicio, siendo que de acuerdo a la ejecución que se ha llevado a la fecha se ha realizado sin presentar novedad, por lo que MORARCI GROUP SAS cumple con la normatividad de infraestructura técnica y medioambiental vigente para el cumplimiento del objeto contractual.

Que se encuentra vigente la necesidad del COGFM, correspondiente al servicio eficiente e idóneo para cada una de las dependencias y altos mandos, el cual solo se logra mediante el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo autopartes y mano de obra (LOTE 1) para los vehículos (AUTOMOVIL-CHEVROLET CUNDINAMARCA). Así mismo, se debe observar lo previsto en la Directiva Permanente de Transportes de radicado No. 0119000001605, la cual reza que es deber del COGFM mantener y preservar los bienes asignados bajo su custodia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Institución, por lo que se requiere dar continuidad a la ejecución del contrato, en consecuencia, se ve la viabilidad jurídica de prorrogar el mismo

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, (...) introducir modificaciones a lo



contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

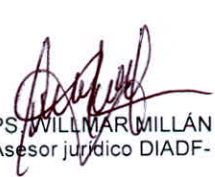
Es necesario resaltar que al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio, que no existe afectación económica con la respectiva prórroga, el mismo no afecta técnicamente el objeto contractual y no genera ningún tipo de erogación a la administración, no se contravienen los preceptos legales, jurisprudenciales y tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.108140-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **27 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Nº Radicado 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



Al contestar cite este número
Nº-Radicado 0123013198502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Para: MORARCI GROUP SAS

De: SETRA

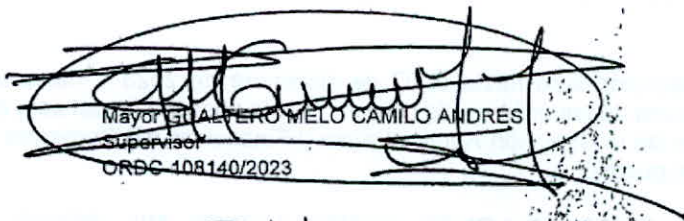
Asunto: Asunto: Solicitud aceptación Prorroga a la OC 108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente me permito solicitar al señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, representante Legal MORARCI GROUP SAS Nit. 900110012-5, tenga a bien autorizar la Adición y Prorroga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOS VEHICULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA), ANEXO TECNICO Y DOCUMENTOS DEL PROCESO CCENEG-031-01-2020 VIGENTE HASTA EL 02 DE FEBRERO DE 2024".

Se requiere, manifestar por escrito si acepta la Prorroga a la Orden de Compra No. 108140 del 2023 hasta el 27 de diciembre del 2023 a la mayor brevedad.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Atentamente,


Mayor GUALTERO MELO CAMILO ANDRES
Supervisor
ORDC 108140/2023

Elaboró: SV. NESTOR REY.
Suboficial Mantenimiento Vehículos

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 29 de noviembre de 2023 mediante oficio el contratista **MORARCI GROUP SAS** aceptar realizar modificación a la orden de compra Nro. 108140 con la finalidad de realizar prorroga y adición en el siguiente sentido:



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Atn. Mayor Camilo Gualtero Melo
Supervisor
Ciudad

Asunto: Aceptación Prórroga – Radicado No: 0123013198502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Referencia: Orden de Compra N° 108140 - Acuerdo Marco – CCE-286-AMP-2020

Cordial saludo,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.306.607 expedida en Polonuevo, obrando en mi calidad de Representante Legal de **MORARCI GROUP S.A.S.** identificada con NIT 900.110.012 - 5, me permito comunicar al **COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES** que emitimos concepto de viabilidad para prorrogar la orden de Compra en mención, por consiguiente, aceptamos la prórroga hasta el día 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo descrito mediante comunicado No 0123013198502 de fecha 27/11/2023.

Por lo anterior, se informa a la Entidad que estaremos atentos a recibir el documento de modificación generado a través de Coupa para formalizar los cambios y proceder con la actualización de los amparos de cumplimiento.

Sin otro particular, nos suscribimos, manifestándoles nuestra mejor disposición de servicio.

Cordialmente,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
Representante Legal
MORARCI GROUP SAS
NIT 900.110.012 - 5



MORARCI GROUP S.A.S.
Nit. 900.110.012-5
Carrera 43 N° 62-24
PBX: 60 5 3091581
Barranquilla - Colombia



Nº Radicado 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 05 de diciembre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 108140 solicita a la Directora Administrativa y Financiera se realice modificatorio; así:



Al contestar cite este número
Nº-Radicado- 0123013189102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-38.10

Bogotá D.C., 05 diciembre del 2023

Para: DIADF

De: SETRA

Asunto: Solicitud Prórroga a la ORDC-108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General, autorice la modificación de prórroga a la OC-108140 COGFM DIADF 2023, así:

- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOS VEHÍCULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)
- VALOR: LA SUMA DE TRENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTE MIL PESOS M/CTE. (\$35.120.000,00), IVA incluido.
- PLAZO DE EJECUCIÓN: Es hasta el siete (07) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.
- VALOR EJECUTADO A LA FECHA:

VALOR DEL CONTRATO PARA LA VIGENCIA 2023		\$35.120.000,00
VALOR EJECUTADO VIGENCIA 2023	\$7.560.427,00	
VALOR POR EJECUTAR VIGENCIA 2023:	\$27.559.573,00	
SUMAS IGUALES	\$35.120.000,00	\$35.120.000,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prórroga requerida no afecta las condiciones técnicas contratadas, ni desmejora la calidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con incorporación de repuestos y mano de obra para las motocicletas que integran el parque automotor del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM).

1. SOLICITUD:

Se requiere prorrogar el Plazo de ejecución de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 hasta el **27 de diciembre del 2023**, de lo anterior y atención a que se encuentra vigente el acuerdo marco, CCE-286-AMP-2020 y que el mismo no modifica las condiciones técnicas iniciales o causa detrimento a la administración.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co

Atentamente,

Mayor General NESTOR REY CAMILO ANDRÉS
Supervisor ORDC-108140/2023

Elaboró: SV NESTOR REY, Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobó: 1) Consejo Técnico Supervisor ORDC-108140/2023
2) Betún del Comandante MDRARCLAS
3) Carta de Aprobación de la Administración del Comandante MDRARCLAS

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



Nº Radicado 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 27 de noviembre de 2023 mediante oficio se emito concepto técnico de viabilidad para la realización de la modificación de adición y prórroga; así:



Al contestar cite este número
Nº Radicado 0123013198602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-ARADM -38.10



Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: ARADM

Asunto: Concepto Técnico para Modificatorio del Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente, me permito presentar a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, el concepto Técnico para la modificación a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHICULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Dirección Administrativa y Financiera suscribió a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHICULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)** con la sociedad MORARCI GROUP SAS Nit. 900110012-5.

Que el valor del Contrato es hasta por la suma de TRENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTE MIL PESOS M/CTE. (\$35.120.000,00), IVA incluido.

Que el plazo de ejecución de la orden de compra es hasta el siete (07) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

VALOR DEL CONTRATO PARA LA VIGENCIA 2023		\$35.120.000,00
VALOR EJECUTADO VIGENCIA 2023	\$7.560.427,00	
VALOR POR EJECUTAR VIGENCIA 2023	\$27.559.573,00	
SUMAS IGUALES	\$35.120.000,00	\$35.120.000,00

Justificación:

De acuerdo a la solicitud de modificatorio en donde el COGFM requiere realizar la prórroga de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, dentro de la infraestructura misional y administrativa el Comando General no cuenta con el personal idóneo, instalaciones necesarias y adecuadas para el correcto mantenimiento correctivo y preventivo de motocicletas, que permita la movilización de los mismos en cumplimiento de las diferentes obligaciones y misiones institucionales, es de vital importancia continuar con los servicios y suministros de repuestos en los talleres o servitecas de servicio, siendo que la empresa contratada cumple con la normalidad de infraestructura técnica y medioambiental vigente para el cumplimiento del objeto contractual, el cual es imperioso para los vehículos y motocicletas que

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



conforman el parque automotor del COGFM, lo que conlleva a prestar un servicio eficiente e idóneo para cada una de las dependencias y altos mandos.

En atención a la Directiva Permanente de Transportes de radicado No. 0119000001605, es deber del COGFM mantener y preservar los bienes asignados bajo su custodia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Institución. Por tal razón, es de gran importancia que estos bienes que se encuentran al servicio de la institución estén en óptimas condiciones, del cual la continuidad de la ejecución del contrato se ve la viabilidad técnica de prorrogar el mismo.

Se debe tener presente que a la fecha se ha ejecutado el 21,53% sobre el valor total del contrato, que actualmente persiste la necesidad de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas que tiene el área de transportes del COGFM, conforme lo anterior, es necesario continuar con la ejecución del presupuesto asignado.

1. PRORROGA:

Se requiere prorrogar el Plazo de ejecución de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 hasta el 27 de diciembre del 2023, de lo anterior y atendiendo a que se encuentra vigente el acuerdo marco, CCE-286-AMP-2020.

Manifiesto que, de conformidad con las consideraciones abordados a lo largo de este documento, frente a la necesidad de prórrrga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, el cual fue evidenciado por el supervisor, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad, y que el mismo se encuentra vigente, me permito emitir concepto técnico favorable, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 27 de diciembre de 2023, cabe resaltar que dicha modificación no cambia las condiciones técnicas iniciales, no desmejora la calidad de los productos o servicios, no se crea un detrimento para la administración.

Lo anterior con fin de continuar con los trámites respectivos.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero NESTOR ANDRES REY PRADA
Comité Técnico Estructurador de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



Nº Radicado 0123013615402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

- El contrato se encuentra en ejecución

PRORROGA:

Se realice prórroga a la Orden de Compra Nro. 108140 hasta el día 27 de diciembre de 2023.

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Nota 2: De conformidad con el Decreto 111 del 96 en su Artículo 14.

“... ”

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

Del análisis efectuado por el comité técnico y el Supervisor se puede inferir que en la presente vigencia 2022, no se alcanza a ejecutar la totalidad del valor del contrato, por lo tanto, se debe constituir la respectiva reserva presupuestal, teniendo en cuenta que persiste la necesidad del servicio.

“... ”

Nota 3: De conformidad con el Decreto 111 del 96 en su Artículo 89.

“... ”

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando este legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

“... ”

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio **Orden de Compra Nro. 108140.**

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico



Al contestar cite este número

Nº-Radicado- 0123013189102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-38.10

Bogotá D.C., 05 diciembre del 2023

Para: DIADF

De: SETRA

Asunto: Solicitud Prórroga a la ORDC-108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General, autorice la modificación de prórroga a la OC-108140 COGFM DIADF 2023, así:

- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOS VEHÍCULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)
- VALOR: LA SUMA DE TRENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTE MIL PESOS M/CTE. (\$35.120.000,00), IVA incluido.
- PLAZO DE EJECUCIÓN: Es hasta el siete (07) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.
- VALOR EJECUTADO A LA FECHA:

VALOR DEL CONTRATO PARA LA VIGENCIA 2023		\$35.120.000,00
VALOR EJECUTADO VIGENCIA 2023	\$7.560.427,00	
VALOR POR EJECUTAR VIGENCIA 2023	\$27.559.573,00	
SUMAS IGUALES	\$35.120.000,00	\$35.120.000,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prórroga requerida no afecta las condiciones técnicas contratadas, ni desmejora la calidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con incorporación de repuestos y mano de obra para las motocicletas que integran el parque automotor del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM).

1. SOLICITUD:


Se requiere prorrogar el Plazo de ejecución de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 hasta el **27 de diciembre del 2023**, de lo anterior y atendiendo a que se encuentra vigente el acuerdo marco, CCE-286-AMP-2020 y que el mismo no modifica las condiciones técnicas iniciales o causa detrimento a la administración.



Al contestar cite este número

Nº-Radicado- 0123013189102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA-38.10

Atentamente,



Mayor CUALTERO MELO CAMILO ANDRES
Supervisor ORDC-108140/2023

Elaboró: SV. NESTOR REY.
Suboficial Mantenimiento Vehículos

- Anexo:
- 1) Concepto Técnico Estructurador ORDC-108140/2023
 - 2) Solicitud del Contratista MORARCI.SAS
 - 3) Carta de Aceptación de la Modificación del Contratista MORARCI.SAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA **05 DIC 2003** HORA LLEGADA **14:40**
REGISTRO N° **13198502** HORA ENTREGA

RADICADO A AYDIADF ARADM ASESJUR
ARCON ARIMP
ARFIN G CALIDAD

OPERACIÓN INMEDIATA	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	<input type="checkbox"/>
LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	<input type="checkbox"/>
DE CUMPLIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	<input type="checkbox"/>
RESUELVA E INFORME	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	<input type="checkbox"/>
ESTUDIE Y RECOMIENDE	<input type="checkbox"/>	COORDINAR CON	<input type="checkbox"/>
DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	TRAIGA ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/>
PLAN MEJORAMIENTO	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIR AREAS	<input type="checkbox"/>
TRATE CONMIGO	<input type="checkbox"/>	COTIZAR	<input type="checkbox"/>
FAVOR ASISTIR	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
RECOMENDACIÓN ESCRITA	<input type="checkbox"/>	PRIORITARIO	<input type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO Y CONTROL	<input type="checkbox"/>
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES
Andreo

PLAZO

Mariza Molina Carrillo
Teniente Coronel. MARIZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa Financiera



Al contestar cite este número

Nº-Radicado 0123013198502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Para: MORARCI GROUP SAS

De: SETRA


Asunto: Asunto: Solicitud aceptación Prorroga a la OC 108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente me permito solicitar al señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, representante Legal MORARCI GROUP SAS Nit. 900110012-5, tenga a bien autorizar la Adición y Prorroga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHÍCULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA), ANEXO TECNICO YDOCUMENTOS DEL PROCESO CCENEG-031-01-2020 VIGENTE HASTA EL 02 DE FEBRERO DE 2024”.

Se requiere, manifestar por escrito si acepta la Prorroga a la Orden de Compra No. 108140 del 2023 hasta el **27 de diciembre del 2023** a la mayor brevedad.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Atentamente,


Mayor GUALFERO MELO CAMILO ANDRES
Supervisor
ORDC-108140/2023

Elaboró:

SV. NESTOR REY,
Suboficial Mantenimiento Vehículos



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Atn. Mayor Camilo Gualtero Melo
Supervisor
Ciudad

Asunto: Aceptación Prórroga – Radicado No. 0123013198502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.10

Referencia: Orden de Compra N° 108140 - Acuerdo Marco – CCE-286-AMP-2020

Cordial saludo,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.306.607 expedida en Polonuevo, obrando en mi calidad de Representante Legal de **MORARCI GROUP S.A.S.** identificada con NIT 900.110.012 - 5, me permito comunicar al **COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES** que emitimos concepto de viabilidad para prorrogar la orden de Compra en mención, por consiguiente, aceptamos la prórroga hasta el día 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo descrito mediante comunicado No 0123013198502 de fecha 27/11/2023.

Por lo anterior, se informa a la Entidad que estaremos atentos a recibir el documento de modificación generado a través de Coupa para formalizar los cambios y proceder con la actualización de los amparos de cumplimiento.

Sin otro particular, nos suscribimos, manifestándoles nuestra mejor disposición de servicio.

Cordialmente,

MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
Representante Legal
MORARCI GROUP SAS
NIT 900.110.012 - 5



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123013198602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-ARADM -38.10

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: ARADM

Asunto: Concepto Técnico para Modificadorio del Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023

Respetuosamente, me permito presentar a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, el concepto Técnico para la modificación a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHÍCULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Dirección Administrativa y Financiera suscribió a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA (LOTE 1) PARA LOSVEHÍCULOS (AUTOMOVILES-RENAULT-CUNDINAMARCA)** con la sociedad MORARCI GROUP SAS Nit. 900110012-5.

Que el valor del Contrato es hasta por la suma de TRENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTE MIL PESOS M/CTE. (\$35.120.000,00), IVA incluido.

Que el plazo de ejecución de la orden de compra es hasta el siete (07) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

VALOR DEL CONTRATO PARA LA VIGENCIA 2023		\$35.120.000,00
VALOR EJECUTADO VIGENCIA 2023	\$7.560.427,00	
VALOR POR EJECUTAR VIGENCIA 2023	\$27.559.573,00	
SUMAS IGUALES	\$35.120.000,00	\$35.120.000,00

Justificación:

De acuerdo a la solicitud de modificadorio en donde el COGFM requiere realizar la prórroga de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, dentro de la infraestructura misional y administrativa el Comando General no cuenta con el personal idóneo, instalaciones necesarias y adecuadas para el correcto mantenimiento correctivo y preventivo de motocicletas, que permita la movilización de los mismos en cumplimiento de las diferentes obligaciones y misiones institucionales, es de vital importancia continuar con los servicios y suministros de repuestos en los talleres o servitecas de servicio, siendo que la empresa contratada cumple con la normatividad de infraestructura técnica y medioambiental vigente para el cumplimiento del objeto contractual, el cual es imperioso para los vehículos y motocicletas que



Al contestar cite este número

N° Radicado 0123013198602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-ARADM -38.10 Página 2 de 2

conforman el parque automotor del COGFM, lo que conlleva a prestar un servicio eficiente e idóneo para cada una de las dependencias y altos mandos.

En atención a la Directiva Permanente de Transportes de radicado No. 0119000001605, es deber del COGFM mantener y preservar los bienes asignados bajo su custodia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Institución. Por tal razón, es de gran importancia que estos bienes que se encuentran al servicio de la institución estén en óptimas condiciones, del cual la continuidad de la ejecución del contrato se ve la viabilidad técnica de prorrogar el mismo.

Se debe tener presente que a la fecha se ha ejecutado el 21,53% sobre el valor total del contrato, que actualmente persiste la necesidad de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas que tiene el área de transportes del COGFM, conforme lo anterior, es necesario continuar con la ejecución del presupuesto asignado.

1. PRORROGA:

Se requiere prorrogar el Plazo de ejecución de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023 hasta el **27 de diciembre del 2023**, de lo anterior y atendiendo a que se encuentra vigente el acuerdo marco, CCE-286-AMP-2020.

Manifiesto que, de conformidad con las consideraciones abordados a lo largo de este documento, frente a la necesidad de prórroga a la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023, el cual fue evidenciado por el supervisor, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad, y que el mismo se encuentra vigente, me permito **emitir concepto técnico favorable**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día **27 de diciembre de 2023**, cabe resaltar que dicha modificación **no cambia las condiciones técnicas iniciales, no desmejora la calidad de los productos o servicios, no se crea un detrimento para la administración.**

Lo anterior con fin de continuar con los trámites respectivos.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero NESTOR ANDRES REY PRADA
Comité Técnico Estructurador de la Orden de Compra 108140 COGFM DIADF 2023